Humana

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR DETERMINADA ENTRE AIKA HUMANA EST Y HAROLD STIVENS ALFONSO ZAPATA

Empleador: AIKA HUMANA EST SAS	**Trabajador:** HAROLD STIVENS ALFONSO ZAPATA
Domicilio del Empleador: Carrera 64ª N 94ª -88	**Identificación del Trabajador:** CC 1023914031
Correo electrónico de contacto del empleador: cnomina@aikaco.com	**Dirección de residencia del Trabajador:** SAN MATEO SOACHA
Teléfono fijo de contacto del empleador: 3225387	**Teléfono fijo de contacto del trabajador: 0**
Celular de contacto del empleador: 3003040687	**Celular de contacto del trabajador:** 3103098318
Empresa Usuaria a la cual el trabajador es enviado en misión: CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22	**Correo electrónico de contacto del Trabajador:** stikivensonreal@gmail.com
Domicilio de la Empresa Usuaria: CL 104 14 A 45 OF 401	**Fecha de nacimiento:** 1/7/1992
Lugar de ejecución de las actividades del trabajador en misión: BOGOTA	**EPS del Trabajador:** FAMISANAR
Persona de contacto en la Empresa Usuaria: CAROLINA ROCHA DIAZ	**AFP del Trabajador:** PORVENIR
Teléfono de contacto de la Empresa Usuaria: 3182818164	**ARL:** SURA
Cargo que el trabajador desempeñará en la empresa usuaria: OFICIAL DE OBRA	**Caja de Compensación:** CAFAM
Número y tipo de cuenta bancaria en la que el trabajador autoriza le sea consignado el salario: BANCOLOMBIA 24100004916	**Persona de confianza del trabajador a llamar en caso de emergencia y teléfono de contacto:**
Proyecto donde se encontrará el trabajador:	CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22
Actividad temporal para la cual el trabajador es enviado en misión a la empresa usuaria:	**MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
Fecha de inicio del contrato: (mm-dd-aaaa) 8/15/2023	**Periodo de pago:** MENSUAL
Salario:	$1455000 (DE PESOS M/CTE)
Auxilio de Transporte:	$140606 (PESOS M/CTE)
Jornada	Art. 15, Parágrafo 2º del Reglamento Interno de Trabajo "El horario de trabajo será el de las empresas usuarias a la que fue enviado en misión"

Entre **AIKA HUMANA EST SAS** con NIT 900.801.942-5 sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que en adelante se denominará la **EST**, representada legalmente por **NATALIA MARIA ROCHA DIAZ**, identificada con C.C. **1.020.750.881** de **Bogotá**, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal , y por otra parte **ALFONSO ZAPATA HAROLD STIVENS**, identificado con **CC 1023914031**, quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, hemos celebrado el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA**, regido por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El EMPLEADOR es una Empresa de Servicios Temporales (**EST**) que tiene como objeto él envió de trabajadores en misión para que colaboren en una o varias actividades en Empresas Usuarias de este servicio, mediante la celebración de contratos comerciales con estas; circunstancia que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** declara conocer.

2. En concordancia con lo previsto en la consideración anterior, la temporalidad se predica de la actividad en la cual el trabajador en misión va a colaborar en la empresa usuaria; actividad descrita en la cláusula primera del presente contrato.

3. Para el efecto, la **EST** celebra un contrato de trabajo con el **TRABAJADOR EN MISIÓN** y lo envía a colaborar en una o varias actividades de la empresa usuaria y en las tareas ordinarias y anexas a la misma.

4. El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, debe cumplirlos reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta tanto la empresa de servicios temporales como la empresa usuaria, en quien la **EST** delega la facultad de subordinación.

CLÁUSULAS

PRIMERA: CARGO: La **EST** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR EN MISIÓN** y este se obliga: a) A poner al servicio de la empresa usuarias toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio de **OFICIAL DE OBRA** y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o al empresa usuaria o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otro EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) Desarrollar las funciones establecidas en los Manuales de Funciones y Procedimiento de su cargo, las específicas que le informe el EMPLEADOR o a la empresa usuaria y en general aquellas que se requieran para el buen desempeño de su cargo que es **OFICIAL DE OBRA** Tales como:

1. Todas aquellas que sean designadas por su superior inmediato o el Gerente General o Representante Legal
2. Deberá acatar las instrucciones sobre el buen desarrollo de su cargo impartido verbalmente o por escrito que provengan de su inmediato superior jerárquico.
3. Presentación personal: Higiene, vestirse adecuadamente para el cargo que ocupa, limpio, ordenado y bien presentado, portando el uniforme de la empresa impecable, si aplica.
4. Solo destinar los elementos de trabajo entregados para uso exclusivo del Empleador o la empresa usuaria.
5. Deberá mantener su trato con el cliente de la empresa usuaria a la EST siendo amable y respetuoso con ellos.
6. Cumplir con los horarios de descanso establecidos, la política de no alcohol y drogas y las políticas de HSEQ, establecidas en los documentos y manuales de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de la empresa usuaria, la EST, de sus clientes y terceros donde deba intervenir para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA: DURACIÓN: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que la duración del contrato depende de que la empresa usuaria necesite de la colaboración temporal en una o varias de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el plan, cronograma o programa de ejecución correspondientes a la obra o labor contratada, por lo tanto, la suspensión o interrupción de la actividad temporal por parte de la empresa usuaria, también suspende o interrumpe el contrato de trabajo.

TERCERA: NORMATIVIDAD: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y sus trabajadores, lo consignado en el reglamento de trabajo, reglamento de seguridad y salud en el trabajo, protocolos, normas, políticas, circulares y procedimientos establecidos tanto por la **EST** y como por la empresa usuaria.

CUARTA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos, el **TRABAJADOR EN MISIÓN,** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.** A poner al servicio de la empresa usuaria, a la cual es enviado por la **EST** a colaborar con una o varias de sus actividades y en las labores anexas y complementarias, toda su capacidad normal de trabajo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan tanto la empresa usuaria como la **EST**. **2.** Laborar la jornada ordinaria dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo tanto la empresa usuaria como la **EST** efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estimen conveniente. **3.** Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas en los lugares de trabajo de la empresa usuaria o de la **EST. 4.** Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen para la realización de sus labores. **5.** Desarrollar las actividades de la empresa usuaria a las que ha sido enviado a colaborar en misión por la **EST** en forma exclusiva, sin dedicarse a ningún otro trabajo directa o indirectamente. **6.** Abstenerse de contestar en forma altanera, irrespetuosa o grosera a sus superiores o compañeros de trabajo. **7.** Mantener en reserva cualquier dato obtenido o que llegue a su conocimiento por razón de su oficio. **8.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** solo podrá utilizar los elementos de trabajo, equipos y herramientas que proporcione la empresa usuaria para el cumplimiento de sus actividades y cuando estas terminen deberá devolverlo a esta empresa, con el deterioro normal de su adecuada utilización. **9.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, autoriza a descontar del salario y/o liquidación de prestaciones sociales el valor de la pérdida o daño que sufra los elementos de trabajo, equipos y herramientas que le proporciones la empresa usuaria y que se genere por negligencia, descuido o mal manejo en la operación del mismo por parte del **TRABAJADOR EN MISIÓN**. **10.** A Cumplir con las Políticas Seguridad y Salud en el Trabajo y la Política no consumo de alcohol, drogas y tabaco establecidos tanto por la **EST** y la empresa usuaria. **11.** Cumplir el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que la **EST** y la empresa usuaria le señalen. **12.** Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por la **EST** y la empresa usuaria. **13.** Cuidar permanentemente los intereses de la **EST** y la empresa usuaria **14.** Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de actividades. **15.** Cuidar su apariencia personal dentro de las reglas de cuidado y decoro. **16.** Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **17.** Dar aviso oportuno a la **EST** y la empresa usuaria cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. Las incapacidades serán reconocidas siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley. **18.** Suministrar información clara veraz y completa sobre su estado de salud, informar oportunamente, a la **EST** o a la empresa usuaria acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, procurar el cuidado integral de la salud y participar en actividades de capacitación.**19.** Abstenerse de reportar

como cumplidas tareas no efectuadas, así como reportar informes falsos en relación con las gestiones ejecutadas. **20.** Frente a cualquier impuntualidad o inasistencia es obligación del **TRABAJADOR EN MISIÓN** informar un día después del hecho acecido. **21**. Asistir puntualmente al trabajo, a menos que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** presentare excusa suficiente a juicio de la **EST.22.** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** solo podrá utilizar el uniforme para el cumplimiento de sus actividades en la empresa usuaria y cuando estas terminen deberá devolverlo a esta empresa, con el deterioro normal de su adecuada utilización. **23**. El **TRABAJADOR EN MISIÓN** debe portar siempre el carné que le proporcione la **EST** durante el cumplimiento de sus actividades en la empresa usuaria, en el evento que lo pierda o dañe deber cancelar el costo de la reposición. **24.** Todo trabajador, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a la **EST**, seguir el procedimiento para ser atendido por la EPS o ARL respectivamente a fines de que en cada caso dichas entidades certifiquen si puede continuar o no en el trabajo, o en su defecto determinen la incapacidad y/o el tratamiento a que el trabajador debe someterse. **25**. Cumplir cabalmente con todas y cada una de las funciones descritas en el presente contrato, así como en los reglamentos internos e instructivos. **26.** Presentación personal: Higiene, debe venir adecuado para el cargo que ocupa, limpio, ordenado y bien presentado. **27.** Cumplir con la entrega de los proyectos en el tiempo indicado y con la calidad requerida. **28.** Procurar al máximo por el buen desempeño y gestión de su cargo a fin de propender por el crecimiento de la empresa. **29.** Realizar de manera reiterada y continua llamadas personales, incrementando el consumo del celular o teléfono fijo que le ha sido asignado, si aplica para el cargo. En caso de presentarse esta situación el trabajador en misión autoriza expresamente a la empresa para realizar los descuentos pertinentes, siendo a su cargo los valores adicionales que se generen al plan, sin perjuicio de que la empresa le imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **30.** Dañar, maltratar, averiar cualquiera de los elementos que le han sido entregados para su trabajo. En caso de presentarse esta situación el trabajador en misión autoriza expresamente a la empresa para realizar los descuentos pertinentes, siendo de su cargo, los valores correspondientes, sin perjuicio de que la empresa le imponga las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **31.** Las demás enunciadas en el Reglamento Interno de trabajo de la compañía, manuales de funciones y procedimientos. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez, será considerado como una falta grave, para todos los efectos legales.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: El presente contrato tiene una duración por obra o labor determinada que inicia desde el **8/15/2023**, por lo tanto, los dos primeros meses del presente contrato hasta el **10/15/2023** se tienen como periodo de prueba. Durante este periodo cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato sin previo aviso y sin que se genere indemnización alguna, sin perjuicio que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** goce de las prestaciones sociales y el salario al que haya lugar de acuerdo con la Ley.

SEXTA: SALARIO: Como contraprestación por su labor la **EST** pagará al **TRABAJADOR EN MISIÓN** el salario estipulado en el cuadro inicial del presente contrato, con los periodos de pago igualmente estipulados en el encabezado del presente contrato, a la cuenta bancaria de nómina que le sea comunicada por el Representante legal o sus designados, no siendo permitido el pago a terceros o pago en efectivo. **PARAGRAFO**: Si El Empleador lo requiere, el Empleado deberá crear una cuenta bancaria de nómina para efecto del pago de su remuneración, siendo del Empleado la carga por el riesgo y costo financiero de dicha transferencia bancaria.

SEPTIMA: SUMAS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: Las partes de común acuerdo, pactan que el EMPLEADOR podrá pagar al trabajador en misión sumas no constitutivas de salario, el cual en

virtud de lo establecido en el Art. 128 del Régimen Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario. Por lo tanto la **EST** y el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, acuerdan que toda suma en dinero o en especie que reciba el **TRABAJADOR EN MISIÓN** o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sea en beneficios, bonos o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación, transporte o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, no constituyen salario en cuanto a que no es una contraprestación por el servicio prestado sino una mera liberalidad de la **EST**, para que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** atienda al desempeño de las actividades de colaboración temporal en la empresa usuaria.

OCTAVA: HORAS EXTRAS: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que las actividades para las cuales es enviado a colaborar en la empresa usuaria, esta reglada sobre jornada máxima legal de trabajo. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, con la mayor brevedad posible, al EL EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente y que haya sido autorizado por escrito. **PARÁGRAFO: El TRABAJADOR** en misión se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o la empresa usuaria, pudiendo hacer éste ajustes a cambios de horarios cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

NOVENA: DISPOSICIÓN: La **EST** y la empresa usuaria podrán transferir al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, a su entera discreción, a otra labor, obra, servicios, departamentos o cargos, delimitando la actividad a realizar, de lo cual se hará constar en otro sí.

DÉCIMA: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACION DEL PRESENTE CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA: LA EST Y TRABAJADOR EN MISIÓN pactan como justas las causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, **1)** Las enumeradas en los artículos 7° del Decreto 2351 de 1965, **2)** La ocurrencia de una falta que se califique como grave y/o gravísima, **3)** El incumplimiento de las obligaciones especiales previstas en el presente contrato, **4)** La violación de las obligaciones y prohibiciones especiales y contractuales indicadas en la cláusula cuarta. **PARAGRAFO:** Las siguientes faltas se califican como graves: **a)** La inobservancia o violación de los manuales de funciones y procedimientos fijados por la empresa y en especial de las circulares reglamentarias, que además se consideran parte integral del presente contrato, **b)** La violación por parte del trabajador en misión de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias, así como el incumplimiento de una o más de sus funciones o falta de interés y responsabilidad con ellas, **c)** La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficientes a juicio de la empresa, por dos veces dentro de una misma quincena (comprendida entre dos periodos de pago) **d)** La ejecución por parte del trabajador en misión de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización de la empresa, **e)** La revelación de secretos y datos reservados

de la empresa, **f)** El hecho de que el trabajador en misión llegue embriagado, con resaca de cualquier grado o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por primera vez, **g)** El hecho de que el trabajador en misión abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores, **h)** La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EL EMPLEADOR, **i)** La mala atención al público o la mala ejecución de los procedimientos de la empresa, según el caso, **j)** Todo acto del trabajador en misión que perturbe la disciplina o el buen orden en el lugar de trabajo o que dé lugar a reclamos por parte de los usuarios de la empresa, **k)** El habérsele elevado pliego de cargos por 2 veces habiendo sido sancionado, independientemente de la sanción que le hubiese sido impuesta, lo que incluye amonestaciones o llamados de atención, **l)** Diligenciar los documentos en forma incompleta o sin atender a las circulares reglamentarias sobre el tema, **m)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales previstas en el presente contrato dará lugar a la terminación del mismo por justa causa, **n)** La violación de las prohibiciones especiales y contractuales indicadas en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: ESCALA ADICIONAL DE FALTAS: LA EST Y TRABAJADOR EN MISIÓN acuerdan como contractualmente las siguientes, conductas como faltas, además de las dispuestas en el régimen laboral y en el reglamento interno de trabajo de **AIKA HUMANA EST SAS y** en la cláusula anterior:

FALTAS GRAVES:

1. Las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de la **EST** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, las contenidas en las Cláusulas Décima Quinta y Décima Sexta del presente contrato.
2. Mala presentación o uso de vestidos no apropiados, considerado así por el patrono, para el desempeño de sus funciones.
3. Disminución en la eficiencia de sus funciones, que haya conllevado a dos llamadas de atención verbales o escritas.
4. Encontrarse fuera de su puesto de trabajo sin justa causa.
5. Abstenerse de contestar oportunamente el teléfono celular asignado por la empresa, el teléfono fijo de su puesto de trabajo, mail, fax y/o cualquier otro medio de comunicación, sin justificación a criterio del EL EMPLEADOR
6. Uso indebido de los recursos asignados que cause perjuicios al EL EMPLEADOR o a la empresa usuaria tales como: Perdida de combustible, sustracción de combustible, reparaciones al vehículo, reemplazo de sistemas de comunicación y otros.
7. Haber omitido los procedimientos para el desarrollo de sus funciones que ocasione perjuicios a la empresa, tales como pérdida de contratos o negocios con sus clientes.
8. Violar el deber de confidencialidad o revelar secretos industriales.
9. No entregar a tiempo sin justa causa las tareas encomendadas.
10. Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a la empresa usuaria o a los clientes de la **EST** aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de la **EST.**

FALTAS GRAVISIMAS

1. Negociar la mercancía de propiedad la **EST** o la empresa usuaria con intención personal de lucro.
2. Cuando injustificadamente no asista a una sección completa de una o varias jornadas de trabajo o cuando llegando a ellas lo hiciere en forma impuntual de acuerdo al reglamento interno de trabajo.
3. Cuando el **TRABAJADOR EN MISIÓN** no haya suministrado información verídica o exacta respecto de vínculos directos e indirectos con actividades tales como terrorismo, la subversión, el tráfico de estupefacientes, la delincuencia común o cualquier actividad en contra de la moral o que constituya delito de conformidad con las leyes penales.
4. Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de la **EST** y/o la empresa usuaria.
5. Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para la **EST** o la empresa usuaria.
6. Valerse del *good will* de la **EST** o de las labores encomendadas por éste para emprender respaldar o acreditar, negocios particulares o actividades comerciales personales.
7. Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas
8. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de la **EST** o de la empresa usuaria.
9. Retirar de las instalaciones de la **EST** o del lugar de ejecución de las actividades temporales elementos, máquinas, útiles sin autorización escrita.
10. Irrespeto o tratamiento inadecuado a los clientes y/o a los compañeros de trabajo y/o a sus superiores
11. Incumplimiento de las circulares reglamentarias de la empresa, instructivos de funciones
12. Apropiarse de dineros recibidos por el trabajador en misión que sean de propiedad de la empresa
13. La incidencia de una vez o más en conductas tipificadas como faltas graves
14. Hablar en público o privado de la empresa de tal forma que perjudique la buena imagen de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA: ESCALA DE SANCIONES: Las conductas escritas en el presente contrato, darán derecho al EMPLEADOR de imponer cualquiera de las siguientes sanciones a su discrecionalidad independiente de que las conductas previstas como justa causa para la terminación del contrato, conlleven la terminación del mismo.

Las sanciones establecidas por el EMPLEADOR son las siguientes:

1. Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.
2. Suspensión del trabajo de 1 a 8 días o más a criterio del EL EMPLEADOR sin que el mismo pueda exceder de 60 días.
3. Advertencia escrita para que corrija en un tiempo prudencial.
4. Descuentos por llegadas tarde según el reglamento interno de trabajo.
5. Terminación del Contrato de Trabajo con justa causa.

DÉCIMA TERCERA: PROCESO DISCIPLINARIO: La **EST** queda facultada para imponer al **TRABAJADOR EN MISIÓN** sanciones disciplinarias de conformidad con la ley laboral vigente. De igual manera, para decidir respecto de la imposición de sanciones o la terminación del contrato, una vez se haya surtido el respectivo debido proceso para establecer las circunstancias y hechos que hayan rodeado la comisión de una falta que no haya sido contemplada como grave previamente por

las partes en el presente contrato o que no aparezca contemplada como grave en los reglamentos de trabajo, reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos tanto por la **EST** como por la empresa usuaria; de la evaluación de dichas circunstancias se podrá establecer la gravedad de la falta para efectos de sanción de terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador.

Para que haya lugar a la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en el presente contrato y/o en el Reglamento interno de trabajo, deberá el EMPLEADOR una vez detectada la posible infracción o falta, elevar el respectivo pliego de cargos al trabajador en misión, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Analizada la falta y la respuesta al pliego de cargos se calificarán la falta como leve, grave o gravísima, y si hay lugar a imposición de sanción se procederá a la imposición de la misma, notificando al trabajador en misión por escrito de la decisión adoptada y los recursos que puede interponer de conformidad al principio de la doble instancia.

El empleador podrá delegar a sus funcionarios o terceros para la ejecución del procedimiento disciplinario.

Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo el cual ha sido tenido en cuenta para la redacción de la presente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: **ACUERDO:** El **TRABAJADOR EN MISIÓN** y la **EST** acuerdan que, después de transcurridos SEIS (06) MESES desde el inicio del servicio objeto de este contrato, y en el evento en que la empresa usuaria esté interesada en contratar al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, la **EST** pondrá de presente la oferta al **TRABAJADOR EN MISIÓN**, y en el caso de que éste manifieste estar interesado y exprese formalmente por escrito su intención de celebrar un contrato de trabajo con la empresa usuaria , la **EST** y el **TRABAJADOR EN MISIÓN** podrán terminar de mutuo acuerdo el contrato de trabajo o la **EST** podrá terminarlo unilateralmente sin lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO**: En este caso no habrá sustitución patronal.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** entiende y acepta que su vínculo laboral con la **EST** se basa en una relación de confianza y reserva con respecto a cualquier Información confidencial a la que tenga acceso en cumplimiento de las actividades a las que es enviado a una empresa usuaria a colaborar de manera temporal tales como, sin estar limitadas a, conocimientos técnicos, administrativos o comerciales en relación con los clientes u organización interna de la **EST** y/o de la empresa usuaria; informes, listas de clientes, servicios prestados previamente, inventos, diseños, mejoras, software, planos y otra propiedad intelectual, procesos de investigación, información financiera, información contable, información legal o jurídica, tecnología, estrategias de mercadeo y de negocios, secretos comerciales, información de terceros y cualquier otra información conocida en desarrollo de sus actividades. **PARAGRAFO PRIMERO:** La violación del contenido de la presente cláusula de confidencialidad será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana en el ámbito civil y penal por compensación de pérdidas y daños causados a la **EST** o a la empresa usuaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los Acuerdos de Ética y Confidencialidad hacen parte integral del presente contrato y si en relación con su cargo debe conocer información confidencial de los clientes o proveedores del EMPLEADOR o a la empresa usuaria estos se harán extensivos (inclusive las multas) al empleado.

DÉCIMA SEXTA: UTILIZACION DEL SOFTWARE ADQUIRIDO O DESARROLLADO POR AIKA HUMANA EST SAS., Y LOS ASUNTOS RESERVADOS DEL NEGOCIO: Si el **TRABAJADOR EN MISIÓN** en virtud de sus actividades tiene acceso a documentos, correspondencia, software, paquetes y materiales de software, bien sea en copia dura o en formato electrónico, o de forma general todos los medios de comunicación, particularmente Internet o Intranet, el **TRABAJADOR EN MISIÓN** entiende y acepta que dichas herramientas serán usadas exclusivamente para los fines propios de la actividad para la cual ha sido enviado a colaborar con la empresa usuaria razón por lo cual no podrá sacar copias o reproducir dichas herramientas para uso personal o para ningún otro uso; en ese orden, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se obliga de manera expresa a no utilizar en forma alguna para fines personales o en beneficio de terceros el software desarrollado y/o adquirido por **AIKA HUMANA EST SAS., Y LA EMPRESA USUARIA,** así como también los secretos comerciales y asuntos reservados de la empresa usuaria que conociere en razón de su vinculación con **AIKA HUMANA EST SAS.,** sin que importe que dicho conocimiento hubiese sido adquirido o no en razón de las funciones contratadas y su ejercicio. **PARAGRAFO:** La violación del contenido de la presente cláusula será justa causa para la terminación del contrato de trabajo sin perjuicio de las sanciones judiciales establecidas bajo la ley colombiana, a más de dar lugar a las implicaciones penales y civiles resarcitorias por la violación tanto de los derechos de propiedad intelectual como de los secretos de la empresa. - Si la relación de trabajo hubiese terminado, dará lugar a las acciones civiles y penales ya enunciadas. **EL TRABAJADOR** en misión , por el solo hecho de la firma del presente documento, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de **AIKA HUMANA EST SAS.,** so pena de incumplir el presente contrato e independientemente de la decisión frente a su vinculación, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla.

.DECIMA SÉPTIMA: AUTORIZACION DE DESCUENTOS: el TRABAJADOR en misión autoriza expresamente para que en el evento de terminación del contrato de trabajo que entre ellos existe, sea cual fuere su causa o razón, **AIKA HUMANA EST SAS.,** le descuente del valor de los salarios (dentro de los límites legales), del valor de prestaciones sociales y de cualquiera otra suma en dinero que le corresponda, lo que resulte a deberle por cualquier causa o concepto y sea que esté o no vencida para la fecha de ocurrencia de la terminación del contrato, dejando constancia con la firma en el presente contrato que autoriza la compensación con sumas que adeude al Empleador. Así mismo, EL TRABAJADOR en misión autoriza al EL **EMPLEADOR,** para que efectúe de sus salarios, prestaciones sociales, Cesantías, beneficios ocasiones, los valores que resulten probados y a cargo del empleado por cualquiera de los siguientes conceptos: 1. Cuando no haya legalizado los dineros entregados para el desarrollo de sus funciones, 2) Cuando ocasione daños a los bienes tangibles e intangibles de la compañía, bastando avalúo que certifique el costo de los daños ocasionados.

DÉCIMA OCTAVA: INVENCIÓN: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador en misión contratado para investigar pertenecen al EL EMPLEADOR o a la empresa usuaria, de conformidad con el artículo 539 del Código del Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador en misión, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante

datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador en misión tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto de salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio de reporte al EL EMPLEADOR y otros factores similares.

DÉCIMA NOVENA: Las partes expresamente acuerdan que en caso de la ocurrencia de un hecho que genere la suspensión de las labores para las cuales fue contratado el **TRABAJADOR EN MISIÓN**, se procederá conforme a lo señalado en la cláusula segunda del presente contrato.

VIGÉSIMA: PAGO: El **TRABAJADOR EN MISIÓN** autoriza a la **EST** a consignar el pago de acreencias laborales que se causen a la finalización del contrato en la misma cuenta bancaria en donde se le ha venido pagando de forma quincenal o mensual los salarios y auxilios percibidos en el desarrollo del servicio contratado. **PARAGRÁFO.** Dado que establecer el monto a pagar por concepto de salarios y prestaciones sociales implica su revisión, realización, aprobación, giro de los cheques correspondientes, etc., y que en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo y expedición de paz y salvo, las partes acuerdan un tiempo prudencial y razonable de 30 días hábiles durante los cuales la **EST**, podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que ello incurra en mora de ninguna naturaleza, ni quede obligado a pagar la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE CONTRATOS O ACUERDOS ANTERIORES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto o mediante adenda u otro sí.

VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA: El presente contrato rige a partir de su celebración, por lo cual se deja constancia que el **TRABAJADOR EN MISIÓN** INGRESA al servicio de la EST el día (8/15/2023), que corresponde a la fecha en la cual se ha iniciado la prestación personal del servicio por parte del TRABAJADOR en misión.

VIGÉSIMA TERCERA: El **TRABAJADOR EN MISIÓN**, declara conocer las actividades temporales para las cuales ha sido contratado y enviado a colaborar con la empresa usuaria, así que la misma quedará finalizada cuando la empresa usuaria lo determine o haya finalizado la obra o labor para la cual fue contratado; ello no significa despido, sino simplemente finalización del contrato, porque así estaba pactado. Se precisa que la suspensión, interrupción o terminación de la actividad para la cual el **TRABAJADOR EN MISIÓN** haya sido enviado a colaborar en la empresa usuaria de conformidad con el cronograma, plan o programa respectivo; no implica terminación unilateral del contrato, pero si, la interrupción, suspensión o terminación del presente contrato según sea el caso y de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo de Trabajo.

VIGESIMA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES DEL TRABAJADOR: EL TRABAJADOR en misión deja expresa constancia de los siguientes datos: La dirección de su residencia, el número telefónico, el correo electrónico, así como para la afiliación a seguridad social en PENSIONES y SALUD serán los enunciados en el encabezado del presente contrato. **PARAGRAFO:** Declara el TRABAJADOR en misión que con las declaraciones anteriores no incurre en duplicidad alguna de afiliación a pensiones, ni es beneficiario(a) de ninguna otra EPS.

VIGESIMA QUINTA: RECIBO Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Con la firma del presente contrato, el trabajador en misión manifiesta que ha recibido ha leído y comprendido los manuales de funciones, los manuales de procedimiento, Código de Ética, Acuerdo de Confidencialidad, reglamento interno de trabajo, quedando notificado de los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA: DE LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES: En el evento en que **EL EMPLEADOR** o al empresa usuaria con miras al desarrollo de su actividad y a la optimización de sus recursos, tenga alianza estratégica o contrato de asociación, consultoría, cuentas en participación, unión temporal, consorcio o de cualquier índole con otra u otras personas que directa o indirectamente se dediquen a actividades similares o complementarias de los que forman parte de la actividad del EMPLEADOR o al empresa usuaria y que requieran de la organización y/o puesta en marcha y/o intervención laboral por parte del TRABAJADOR en misión en razón directa o indirecta de la actividad aquí contratada, se entenderá que las funciones propias del cargo que éste desempeñe se extienden a dichos convenios o contratos y a las necesidades de su ejecución, sin que ello determine tratarse del ejercicio de nuevas, diferentes o adicionales actividades a las contratadas y por lo tanto no generan derechos diferentes de los aquí pactados a su favor.

VIGESIMA SÉPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA: Dadas las funciones que corresponden al cargo contratado con el TRABAJADOR en misión denominado **"OFICIAL DE OBRA"**, se entiende que se trata de un cargo de **CONFIANZA**, por cuanto dada la trascendencia de las funciones que se le confían, de su correcto desempeño depende el éxito del desarrollo del objeto social de **AIKA HUMANA EST SAS.,** y de la empresa usuaria, razón por la cual, está excluida su prestación de la preceptiva sobre jornada máxima legal, no obstante lo cual dentro de la organización administrativa interna, se tomarán las previsiones para racionalizar sus horarios y establecer – llegado el caso- los días de descanso compensatorio.

VIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE CONTRATACION: Las partes señalan que el **TRABAJADOR** en misión fue contratado en la ciudad de **BOGOTA**, lugar en donde deberá desempeñar las funciones asignadas.- No obstante lo anterior cuando razones objetivas para la actividad a que está dedicada la entidad, el TRABAJADOR en misión deba ser trasladado de lugar o modificadas sus funciones, **AIKA HUMANA EST SAS.,** podrá hacerlo siempre y cuando no menoscabe los derechos de aquélla y se tendrán en cuenta los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y sin que se afecte el honor o la dignidad del TRABAJADOR en misión. Lo anterior sin perjuicio de los desplazamientos que deba realizar a nivel nacional en razón a la realización de las funciones propias de su cargo.

VIGECIMA NOVENA: El TRABAJADOR desempeñará el cargo de OFICIAL DE OBRA cumpliendo de manera general las siguientes actividades: - Realizar la ejecución y el seguimiento de acuerdo con sus actividades en el **COP 690 de 2022** del contrato **INV-014 CUYO OBJETO ES DE "CONTRATAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS A MONTO AGOTABLE DE LA MALLA VIAL LOCAL Y SU ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY. GRUPO 2.".**

TRIGECIMA: En desarrollo del contrato en el asunto de la referencia, quedará formalizado a partir del 8/15/2023 en los tiempos y dedicaciones que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** definió en sus términos de referencia, del 100% en ejecución de obra, es de recordarle que esto hace parte del cumplimiento de sus funciones como (obra o labor) de la **CONSORCIO VIAS DE KENNEDY 22.**

Humana

TRIGECIMA PRIMERA: INEXISTENCIA LABORAL ENTRE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA Ejecutara el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY Y EL CONTRATISTA**, por una parte y entre **LA ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia **DEL CONTRATISTA**; y la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente **EL CONTRATISTA.**

TRIGECIMA SEGUNDA: AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL TRABAJADOR en misión deja expresa constancia que autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al EMPLEADOR o al empresa usuaria para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales del EMPLEADOR o al empresa usuaria , en particular el uso de la huella digital para control biométrico de registro de ingreso y salida al sitio de trabajo. La información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la ha suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en el artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EL EMPLEADOR es y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia de su aceptación y acuerdo, se firma el día **(8/15/2023)** en **dos ejemplares del mismo tenor** y valor, ante testigos en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

LA EST,

NATALIA MARIA ROCHA DIAZ
Representante legal

EI TRABAJADOR EN MISIÓN,

ALFONSO ZAPATA HAROLD STIVENS
1023914031